



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 163-2010-PCNM

Lima, 21 de abril de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de la doctora Lila Fuentes Bustamante; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 158-2001-CNM, de 17 de agosto de 2001, la doctora Lila Fuentes Bustamante fue ratificada en el cargo de Juez de Paz Letrado del Distrito Judicial de Piura, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 3 de diciembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, de la mencionada magistrada, en el cargo precitado, siendo el periodo de evaluación de la magistrada desde el 18 de agosto de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, esto es el 21 de abril del presente, teniendo en cuenta que las etapas se han desarrollado integralmente; habiendo sido entrevistada personalmente en sesión pública de 15 de abril último, garantizándole previamente el acceso a su expediente e informe final para su lectura respectiva;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se ha determinado que la magistrada evaluada ha observado buena conducta, no teniendo antecedentes negativos de ninguna índole, salvo el hecho de registrar 7 medidas disciplinarias consistentes en 6 apercibimientos y una multa de 5%, concluyendo de su análisis que se refieren a asuntos que no revisten mayor gravedad; ha contado con la aprobación del Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Piura, lugar donde ejerce sus funciones, tal como demuestran los resultados de los referéndums realizados los años 2004 y 2006, respectivamente, advirtiéndose además que en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme ha declarado la evaluada periódicamente a su institución;

Cuarto.- Que, con relación a los aspectos de idoneidad, respecto a la calidad de decisiones se aprecia que, de las 13 resoluciones que han sido analizadas, 2 recibieron aceptable calificación, 9 un promedio por debajo de lo aceptable y las 2 restantes han sido calificadas como deficientes por los especialistas, sin embargo, se debe dejar en claro, que dicho análisis no tiene carácter vinculante, constituyendo una opinión, que es valorada por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura con la debida ponderación, en tal sentido, de la revisión de los factores objetivos pertinentes para la calificación de la calidad de las resoluciones, tales como: "comprensión del problema jurídico, claridad de exposición, coherencia lógica, solidez de la argumentación utilizada, congruencia procesal y manejo de la jurisprudencia", señalados en las normas jurídicas pertinentes, este Colegiado realizando una apreciación y análisis, ha determinado que dichas resoluciones contienen una aceptable exposición y fundamentación de los hechos, así como del sentido de la resolución, aunque, se debe observar que las materias analizadas deberían haber sido complementadas con la invocación de jurisprudencia pertinente al caso por tratarse de materias que conllevan cierta complejidad (proceso constitucional de amparo, nulidad de acto jurídico, indemnización de daños y perjuicios, ineficacia de actos jurídico); de otro lado, tramita regularmente con celeridad

los procesos y presenta un buen rendimiento en su producción jurisdiccional; en cuanto a su desarrollo profesional se aprecia preocupación por mantenerse actualizada y evidencia adecuada organización de su trabajo;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Lila Fuentes Bustamante, es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de la mayoría de los abogados del distrito judicial donde labora; revela también aceptable calidad en sus decisiones y celeridad en la toma de las mismas, además de preocupación en su desarrollo profesional; absolvió satisfactoriamente las diversas preguntas que se le formuló en el acto de su entrevista personal, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado a la evaluada.

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 21 de abril del presente;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la doctora Lila Fuentes Bustamante y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado del Distrito Judicial de Piura.

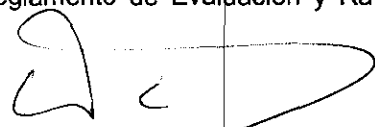
Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


ANIBAL TORRES VASQUEZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VICTOR GASTON SOTO VALLENAS